



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cuarenta y siete (8:47) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00156-00** instaurada por **HERNANDO DÍAZ CORTÉS y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE ALVARADO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante**

#### **HERNANDO DÍAZ CORTÉS y OTROS**

Apoderado: CRISTHIAN H'E MANUEL JARAMILLO MUÑOZ

C. C: 1.110.464.512

T. P: 191.538 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 12-47, Edificio América, Oficina 503

Teléfono: 316 409 58 32 – 262 49 32

Correo electrónico: [jaramillocristhian@hotmail.com](mailto:jaramillocristhian@hotmail.com)

### **1.2. Parte Demandada**

#### **1.2.1 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderado: FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

C. C: 93.378.165

T. P: 217.486 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio el Prado, Oficina 104

Teléfono: 301 7783280 - 263344

Correo electrónico: [ffvv35@hotmail.com](mailto:ffvv35@hotmail.com) – [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)

## 1.2.2 MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA

Apoderada: ANGIE MILENA RUÍZ VALENCIA

C. C: 1.121.838.827

T. P: 207.105 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 5 calle 10, edificio Universidad del Tolima, oficina 601

Teléfono: 3155829422

Correo electrónico: [adolfer@hotmail.com](mailto:adolfer@hotmail.com) y, [abogados\\_bernalucia@hotmail.com](mailto:abogados_bernalucia@hotmail.com)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada sustituta del Dr. Adolfo Bernal Díaz a la doctora ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA en los términos del poder allegado hace unos minutos al correo institucional del Juzgado.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 10 de junio de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### 2.1. Parte demandante

#### 2.1.1 Documental

2.1.1.1 El apoderado del Municipio de Alvarado – Tolima remitió al correo institucional de este despacho, la siguiente documental:

- Certificación expedida por el secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio en la que consta la categorización de la vía por donde transita la quebrada “Doyare” y Decreto 0397 del 13 de marzo de 2019.
- Oficio G50 – 2.40 del 18 de junio de 2021, informe de las acciones emprendidas por la Oficina de Riesgo y Desastres Municipal.

Se deja constancia que en el memorial remitido por el apoderado principal manifiesta que adjunta en archivo pdf el contrato No.081 del 15 de septiembre de 2015, cuyo objeto “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAS SOBRE SEGUNDO BADÉN DE LA QUEBRADA DOYARE KM 3.7 SECTOR ESTACION CALDAS VÍA ALVARADO – RINCON CHIPALO – PIEDRA; sin embargo, al revisar los anexos se advierte que dicho documento no fue aportado, por lo que se **requiere** a la apoderada aquí presente para que se comunique con el Dr. Bernal a fin de allegar la documentación.

Archivo 043MunicipioDeAlvaradoContestaRequerimiento20210625 del Expediente electrónico

2.1.1.2 se había solicitado al Departamento del Tolima allegara Informe acerca de sí el sector entre el Municipio de Alvarado y el Municipio de Piedras, y por donde transita la quebrada “Doyare” es una vía departamental o Municipal, allegando prueba de la correspondiente categorización; sin embargo ésta información fue aportada por el Municipio de Alvarado

## 2.2 De oficio

### 2.2.1 Documental

2.2.1.1 La Defensa Civil allegó oficio No. 001780 OAJ 450.1 del 29 de junio de 2021, en el cual informa que la Defensa Civil Seccional Tolima no participo en la operación de búsqueda y rescate fluvial, el 21 de mayo de 2018. Archivo 044MDefensaCivilSeccionalTolimaAllegaInforma20210625 del Expediente electrónico

2.2.1.2 Los bomberos voluntarios de Alvarado Tolima a través de oficio adiado 6 de julio de 2021 remitieron informe de la emergencia atendida el 21 de mayo de 2018.

Archivo 049ContestacionOficioNo.0517CuerpoBomberosAlvarado202107006 del expediente electrónico.

2.2.1.3 La secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo del Departamento del Tolima a través de oficio No. 258, informó que en esa dependencia no existe antecedentes del desbordamiento de la quebrada “Doyare”. Archivo 050ContestacionOficioNo.0518SecretariaAmbienteYGestionRiesgoDepartamentoTolima202107023 del expediente electrónico.

De otro lado, se había solicitado al Departamento del Tolima para que informara acerca de los contratos que se han celebrado antes del 21 de mayo de 2018, que tuvieran por objeto mantenimiento vial y señalización de prevención de la vía que conduce entre el Municipio de Alvarado y el Municipio de Piedras, en puente o badén donde circula la quebrada “Doyare”, remitiendo los expedientes contractuales que dieron lugar a ellos con informes de ejecución y pago. En caso de no existir certificar su no existencia; Sin embargo, a pesar de los requerimientos hechos por el Despacho el 6 de julio y 4 de octubre del año en curso, la información no ha sido suministrada, por lo que se les **requiere** para que en el término máximo de diez (10) días alleguen ésta documental, so pena darse por entendido que no existen contratos o ninguna otra actuación referida con respecto a éste punto.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada:
- Departamento del Tolima: Sin observaciones
- Municipio de Alvarado: Sin observaciones

## 2.3 Pruebas pendiente de practica

### 2.3.1 Parte demandante

#### 2.3.1.1 PRUEBA PERICIAL

Del Dictamen Pericial rendido por el Ingeniero Civil JUAN DAVID SOTO MARROQUIN, obrante en el archivo 054DictamenPericialParteDemandante 20210825, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

Minuto 09:39 se procede a la contradicción del dictamen pericial: Se le concede el uso de la palabra al perito **JUAN DAVID SOTO MARROQUIN** quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 1.110.555.643, profesión Ingeniero Civil con matrícula profesional 70202405994TLM, especialista en gerencia de proyectos. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

- La parte demandante: no formuló preguntas
- La parte demandada:
- Departamento del Tolima: formuló preguntas
- Municipio de Alvarado: Formuló preguntas

#### 2.3.1.2 TESTIMONIAL

La señora **ANGI XIMENA MURILLO CÁRDENAS** C.C. 1.106.486.601, de 24 años de edad, domiciliada en Venadillo casa 3 manzana B barrio Villa Paz, bachiller, actualmente es ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, quien puso de presente las fotografías 7 y 10 del dictamen pericial para reconocimiento del lugar de los hechos. Los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 01:24:15 al 01:51:55.

El señor **ABDONEL CABRERA ARANZALEZ** C. C. 6.024.514, de 52 años de edad, domiciliado en la Carrera 1 A No. 4-47 Barrio Caracolí del Municipio de Venadillo, estudió hasta quinto de primaria de profesión u ocupación comerciante, tiene un expendio de carne, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio,

posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez; los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 01:54:15 al 02:01:00.

El señor **FRANKLIN RIASCOS OLAYA** C. C. 16.511.827, de 47 años de edad, domiciliado en la Carrera 10 No. 7-58 Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Venadillo, estudio hasta quinto de primaria de profesión u ocupación brasero, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandante, los demás apoderados no formularon preguntas. Minuto 02:11:20 al 02:19:27.

Como quiera que se encuentra pendiente la documentación que debe ser allegada tanto por el Departamento del Tolima como por el Municipio de Alvarado, se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

#### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:08 de la mañana del 11 de octubre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**CRISTHIAN H´E MANUEL JARAMILLO MUÑOZ**

Apoderado de la parte demandante

**FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS**

Apoderado Departamento del Tolima

**ANGIE MILENA RUÍZ VALENCIA**

Apoderada Municipio de Alvarado

**JUAN DAVID SOTO MARROQUIN**  
Perito

**ANGI XIMENA MURILLO CÁRDENAS**  
Declarante

**ABDONEL CABRERA ARANZALEZ**  
Declarante

**FRANKLIN RIASCOS OLAYA**  
Declarante